



Del 6 al 11 de abril de 2015

ÁMBITO Estatal

A Administrativo

A Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
(Circular, 07-04-2015)

TEXTO COMPLETO: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3442.pdf>

Juntamente con la reforma del Código Penal, ampliamente comentada desde esta misma sección, también se publicó en el BOE del pasado día 31 de marzo de 2015, la nueva Ley de Seguridad Ciudadana que viene a sustituir a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana para, entre otras finalidades, adaptarla al transcurso del tiempo, a los cambios sociales operados en nuestro país ya las nuevas formas de poner en riesgo la seguridad y la tranquilidad ciudadanas. Asimismo se persigue con esta reforma, actualizar el régimen sancionador de dicha Ley e incorporar la jurisprudencia constitucional en esta materia.

La Ley se estructura en cinco capítulos divididos en cincuenta y cuatro artículos, siete disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cinco finales.

El **capítulo I**, tras definir el objeto de la Ley, recoge como novedades más relevantes sus fines y los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en el ámbito de la seguridad ciudadana, la cooperación interadministrativa y el deber de colaboración de las autoridades y los empleados públicos, los distintos cuerpos policiales, los ciudadanos y las empresas y el personal de seguridad privada, de acuerdo con una perspectiva integral de la seguridad pública.

El **capítulo II** regula la documentación e identificación de los ciudadanos españoles, el valor probatorio del Documento Nacional de Identidad y del pasaporte y los deberes de los titulares de estos documentos, incorporando las posibilidades de identificación y de firma electrónica de los mismos, y manteniendo la exigencia de exhibirlos a requerimiento de los agentes de la autoridad de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

El **capítulo III** habilita a las autoridades competentes para acordar distintas actuaciones dirigidas al mantenimiento y, en su caso, al restablecimiento de la tranquilidad ciudadana en supuestos de inseguridad pública, regulando con precisión los presupuestos, los fines y los requisitos para realizar estas diligencias, de acuerdo con los principios, entre otros, de proporcionalidad, injerencia mínima y no discriminación.

El **Capítulo IV** referente a las potestades especiales de la policía administrativa de seguridad, regula las medidas de control administrativo que el Estado puede ejercer sobre las actividades relacionadas con armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos. Asimismo, se establecen obligaciones de registro documental para actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como el hospedaje, el acceso comercial a servicios telefónicos o telemáticos de uso público mediante establecimientos abiertos al público, la compraventa de joyas y metales, objetos u obras de arte, la cerrajería de seguridad o el comercio al por mayor de chatarra o productos de desecho. Por último, se contempla el régimen de intervención de las autoridades competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las



competencias de las comunidades autónomas y de las entidades locales en lo que se refiere a su normal desarrollo

El **capítulo V**, regula el régimen sancionador, introduciendo novedades relevantes con respecto a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero:

- En cuanto a *los autores* de las conductas tipificadas como infracciones, se exime de responsabilidad a los menores de catorce años, en consonancia con la legislación sobre responsabilidad penal del menor. Asimismo se prevé que cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de dieciocho años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios ocasionados sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho.
- Con respecto al *cuadro de infracciones*, en aras de un mejor ajuste al principio de tipicidad, se introduce un elenco de conductas que se califican como leves, graves y muy graves, estas últimas ausentes de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero
- Además, debido a la reforma del Código Penal, que suprime las faltas hasta ahora recogidas en el libro III de este código, se incorporan al ámbito administrativo algunas conductas que, de lo contrario, quedarían impunes, como son ciertas alteraciones del orden público, las faltas de respeto a la autoridad, el deslucimiento de determinados bienes en la vía pública o dejar sueltos animales peligrosos. También se recogen las infracciones previstas en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, relacionadas con el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, a las que se agregan otras dirigidas a favorecerlo. Y se sancionan, por último, comportamientos atentatorios a la libertad sexual de las personas, especialmente de los menores, o que perturban la convivencia ciudadana o el pacífico disfrute de las vías y espacios públicos.
- Las *sanciones pecuniarias* se dividen en tres tramos de igual extensión, que dan lugar a los grados mínimo, medio y máximo de las mismas y se recogen las circunstancias agravantes y los criterios de graduación que deberán tenerse para la individualización de las sanciones pecuniarias.
- Se ha previsto que cabrá exigir al infractor, la reposición de los bienes dañados a su situación originaria o, cuando ello no fuera posible, la indemnización por los daños y perjuicios causados.
- Y con objeto de dar el tratamiento adecuado a las infracciones de los menores de dieciocho años en materia de consumo o tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas se prevé la suspensión de la sanción si aquéllos accedan a someterse a tratamiento o rehabilitación, si lo precisan, o a actividades reeducativa
- Se establece que *el ejercicio de la potestad sancionadora* en materia de protección de la seguridad ciudadana se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo, sin renunciar a la incorporación de determinadas especialidades, como la regulación de un procedimiento abreviado, que permite satisfacer el pago voluntario de las sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones graves o leves en un breve plazo desde su notificación, con el efecto de la reducción del 50 por 100 de su importe.
- Se crea, en fin, un Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana, indispensable para poder apreciar la reincidencia de los infractores y permitir, de este



modo, sancionar adecuadamente a quienes de modo voluntario y reiterado incurren en conductas merecedoras de reproche jurídico

A **NORMATIVA DE INTERES**

Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

(BOE, 07-04-2015)

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/07/pdfs/BOE-A-2015-3714.pdf>

Traslado de residuos en el interior del territorio del Estado

Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

(BOE, 07-04-2015)

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/07/pdfs/BOE-A-2015-3715.pdf>

Reglamento de Responsabilidad Medioambiental

Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

(BOE, 07-04-2015)

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/07/pdfs/BOE-A-2015-3716.pdf>